



Eliminados del Ordenamiento Jurídico

No convalidados los Reales Decretos de medidas urgentes

El pasado 23 de enero de 2025 se publicó en el BOE la derogación de los Reales Decretos aprobados a finales de 2024

Estos Reales Decretos contenían, entre otras muchas, medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte y de Seguridad Social, además de prorrogar determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y establecer un gravamen temporal energético durante el año 2025.

Estas medidas han decaído como consecuencia de no haberse convalidado los Reales Decretos, aunque se mantienen los efectos producidos durante su vigencia.



Algunas de las medidas fiscales, ahora derogadas son las siguientes:

- Modificación del límite de la obligación de declarar en IRPF.
- Prórroga de la deducción

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 A salto de mata
- 4 Modelo 347
- 5 ¿En qué consiste el Modelo 720 y quiénes están obligados a presentarlo?
- 6 La obligación del registro de jornada de las personas empleadas en el servicio
- 7 Nuevo índice para la actualización del
- 8 Obligaciones al cierre del ejercicio 2024

Agenda

- | | |
|------|---|
| 20/2 | RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123) |
| 28/2 | IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303) |
| 28/2 | IVA: Declaración anual de operaciones con terceros. (Mod. 347) |
| 31/3 | MERCANTIL: Formulación cuentas anuales |

por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas en IRPF.

- Prórroga de la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.
- Extensión de los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2025 y ampliación plazo para ejercitar la renuncia o revocación.
- Imputación de rentas inmobiliarias durante los períodos impositivos 2023 y 2024.

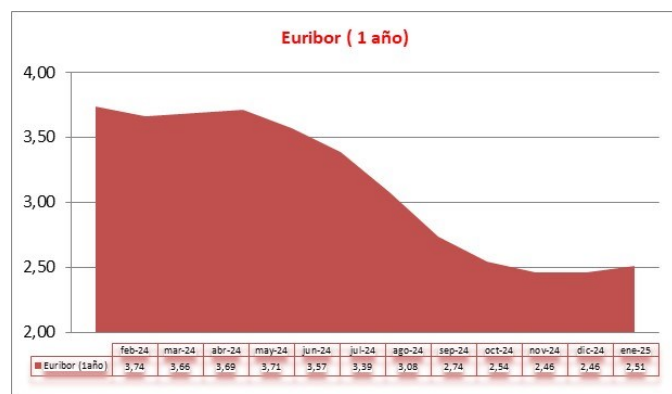
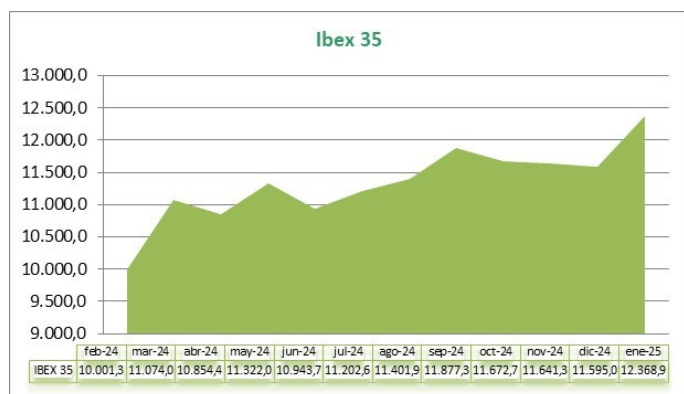
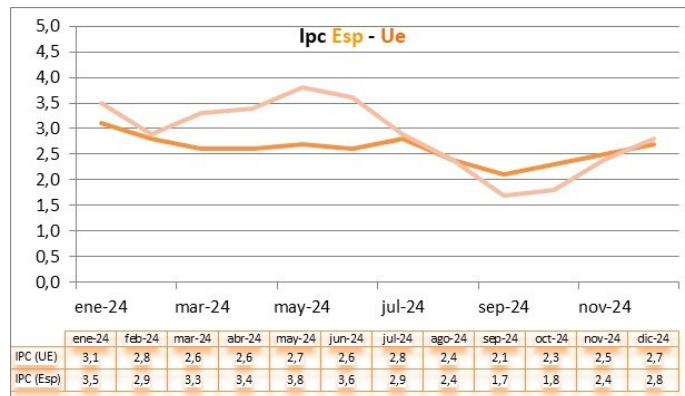
- Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables en IS.
- Actualización coeficientes IIVTNU.
- Establecimiento de un gravamen temporal energético durante el año 2025.



Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



A salto de mata

No nos lo ponen fácil. Mira que ya eran un refri-
to a destiempo los decretos de diciembre.
Pues, finalmente, inicialmente, de entrada, no,
pero, ya veremos Y entre tanto ¿A qué nos aten-
nemos?

Atente a lo que puedas que lo que tenga que
pasar, pasará. Eso dicen los mutualistas que
fieron a la AEAT la reclamación de su devolu-
ción. Que, de lo dicho, nada, y luego, ya iremos
viendo. Gobierno de Es-
paña.

En este ambiente de
mutua confianza, mien-
tras viene o no viene,
que vendrá, la reduc-
ción de jornada, o el au-
mento del Salario Míni-
mo, el himno de los
empresarios, por mal nombre, emprendedores
sería la copla "Compuesta y sin novio" que pa-
rece escrita para la ocasión:

Yo estoy compuesta y sin novio
porque tengo mis razones
Marido, suegra y cuñado
tres niños y uno de cría
que la plaza, que la gripe,
que tu madre, que la mía
son muchas complicaciones
soltera para toda la vida.

Quienes, desoyendo estos razonados consejos,
se planteen dedicarse a estas cosas, que se-
pan que tenemos por delante, en febrero, el
modelo 347 o declaración de operaciones, na-
cida en tiempos en que medio millón de pese-
tas era una pasta.

El medio millón de 1975 que, a falta de actuali-

zación, en 1999 se había convertido en
124.000 pesetas, y que desde entonces, con
la entrada del euro se ha reducido a 70.880
pesetas, o sea, que con la referencia de cuan-
do nació la obligación, en equivalente actual
sería la declaración de fabulosas operaciones
de más 424 euros.

El caso es cebar la máquina, que la informa-
ción es poder.



Por si queda un rato
libre ahí tenemos el
modelo 720 o bienes
en el extranjero. Pare-
ce mentira que una
cosa tan sencilla se
pueda complicar has-
ta los extremos que lo
ha hecho esta decla-

ración, pero dale un DIN A4 a quien diseña las
declaraciones y si le sobra espacio preguntará
por las aficiones, los colores o el tiempo.

Pero para poder del bueno, el que se viene;
ponto estarán todas la operaciones grandes y
pequeñas, internas y externas en la mente o
las tripas, nunca se sabe, del gran hermano
con su verifactu.

Mientras tanto, desde Europa, no contentos
con haber descubierto el tapón que se queda
"pegao" a la botella andan organizado el re-
gistro de jornada de las personas empleadas
en el servicio doméstico, dicho sea de esta
forma en evitación de sanciones.

Y así vamos. A salto de mata.

Modelo 347

Este mes de febrero debe presentarse, desglosada por trimestres, la declaración anual de operaciones con terceros por importe superior a 3.005,06 € (modelo 347), correspondiente a 2024. Se trata de una declaración meramente informativa.

Obligados a declarar:

- Quienes realicen actividades empresariales o profesionales y Colegios profesionales que cobren honorarios por cuenta de sus colegiados (si superan 300,51 € por colegiado).
- Las comunidades de bienes y comunidades en régimen de propiedad horizontal.
- Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA, tanto las operaciones por las que emitan factura como aquéllas por las que reciban factura y estén anotadas en el Libro de Facturas recibidas.



empresariales o profesionales sin tener en territorio español sede, establecimiento permanente o domicilio fiscal.

- Quienes realicen exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.
- Los obligados tributarios del IVA que utilicen el sistema de llevanza de libros a través de la Sede electrónica de la AEAT (SII).

El importe a declarar incluye el IVA o compensación del Régimen de Agricultura. Las operaciones se entienden producidas en el período en que deba efectuarse la anotación registral de la factura. Los anticipos deben incluirse en la declaración y posteriormente la operación principal se declarará en su caso minorada por el anticipo.

No obligados:

- Quienes no hayan realizado operaciones, respecto de otra persona, superiores en conjunto a 3.005,06 €.
- Quienes tributen en módulos en el IRPF y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que se expida factura.
- Quienes realicen en España actividades

Quedan excluidas las operaciones por las que no debió expedirse factura o no debió identificarse al destinatario de la operación; operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional; arrendamientos exentos de IVA por personas físicas; adquisiciones de timbre y franqueo; importaciones y exportaciones, y; operaciones respecto de las que exista una obligación específica de suministro periódico de información (sometidas a retenciones, operaciones intracomunitarias...).

¿En qué consiste el Modelo 720 y quiénes están obligados a presentarlo?

El comienzo de año es un período plagado de obligaciones fiscales, tal vez, una de las más complejas sea el Modelo 720. Para familiarizarnos con el mismo, en estas líneas, vamos a intentar dar unas breves pinceladas y conocer los puntos más importantes de este modelo.

El Modelo 720 es una declaración informativa que deben presentar aquellos contribuyentes que tengan bienes y derechos en el extranjero.

Están obligados a presentar esta declaración informativa las personas físicas y las personas jurídicas, así como las entidades en régimen de atribución de rentas, residentes en el territorio español, que tengan bienes y derecho en el extranjero cuyo valor supere los 50.000 euros en alguna de las siguientes categorías:

- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Valores o derechos situados en el extranjero, así como acciones y participaciones se entidades situadas en el extranjero, todo tipo de seguros cuando la aseguradora se encuentre en el extranjero.
- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

En cuanto a la fecha de presentación del Modelo 720, se deberá presentar entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al que

corresponda la declaración. Es decir, los datos del ejercicio 2024 los deberemos de informar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de este 2025.

Solamente se podrá presentar de forma telemática a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Finalmente, aun siendo una declaración informativa es obligatorio presentarla si se cumplen los requisitos anteriormente citados. La no presentación, cuando se esté obligado a ello, acarrea sanciones:

- Por presentación fuera de plazo, 1.500 euros.
- Por falta de información, 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos no declarados, con un mínimo de 10.000 euros por categoría.
- Si no ha declarado todos los bienes en el Modelo 720 los mismos podrán considerarse como ganancias patrimoniales no justificadas e incluirse en su próxima declaración de la renta.



La obligación del registro de jornada de las personas empleadas en el servicio doméstico

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emitió el 19 de diciembre de 2024 una sentencia trascendental (C-531/23) que impacta directamente en el empleo doméstico en España y otros países de la UE. Este fallo responde a un caso planteado por un tribunal español sobre la obligación de los empleadores domésticos de registrar las horas de trabajo de sus empleados.

La sentencia viene a raíz de la reclamación de una trabajadora del hogar a tiempo completo que fue despedida e interpuso demanda en reclamación de horas extras y vacaciones no disfrutadas impagadas.

Ante esta situación, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco elevó la consulta al TJUE para determinar si la normativa y jurisprudencia española que exige a los empleadores domésticos de registrar la jornada laboral es compatible con la Directiva 2003/88/CE, que establece las normas mínimas sobre tiempo de trabajo en la UE.

El TJUE resolvió que la legislación e interpretación de los Tribunales españoles incumple dicha Directiva, ya que no garantiza adecuadamente los derechos fundamentales de los trabajadores, como el respeto de la jornada laboral máxima y los descansos mínimos. La sentencia subraya que todos los empleadores, incluidos los del sector doméstico, deben implementar un sistema de registro de jornada que permita a los trabajadores ejercer sus derechos laborales de manera efectiva.

Este fallo tiene un gran impacto, ya que obliga a España y a otros países con normativas similares a adaptar sus leyes para cumplir con los estándares europeos.

En cuanto a la implementación de esta medida, surgen desafíos prácticos. La falta de disposiciones internas específicas puede dificultar la aplicación del registro de jornada en los hogares, dado que las familias podrían no contar con los recursos ni la experiencia para gestionar este sistema. Por tanto, resultan esenciales soluciones desarrolladas vía normativa accesibles y fáciles de usar para facilitar su adopción. Sin estas herramientas, podrían generarse complicaciones para garantizar que el registro sea efectivo.

Una primera solución práctica podría ser el registro de jornada manual, mediante hojas diarias en las que las personas trabajadoras marquen hora de entrada y salida, con firma respectiva de trabajador/empleador.

Nuevo índice para la actualización del precio del alquiler

El INE ha introducido un nuevo índice de referencia para la actualización anual de la renta en los contratos de arrendamiento de vivienda, que sustituirá al IPC en los contratos firmados a partir del 25 de mayo de 2023.

Con el mercado del alquiler en España en plena crisis, se publicó en mayo del 2023 la Ley 12/2023, por el Derecho a la Vivienda, entre cuyos objetivos principales estaba contener el incremento desproporcionado de los precios del alquiler.

Para dar cumplimiento a dicha Ley, el Instituto Nacional de Estadística (INE) ha introducido un nuevo índice de referencia para la actualización anual de la renta en los contratos de arrendamiento de vivienda, que se conoce como "IRAV" y que sustituirá al IPC para la actualización de los contratos firmados a partir del **25 de mayo de 2023**.

Es decir, que el IRAV no se aplicará a todos los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, sino únicamente a los contratos firmados con posterioridad al 25 de mayo de 2023. De modo que todos aquellos que sean anteriores, seguirán aplicando el mecanismo de subida que esté pactado en los contratos (IPC, IGC...).

Tampoco resulta de aplicación a todos los arrendamientos de vivienda sin excepción, sino sólo a aquellos que hayan previsto expresamente dicha actualización en el clausulado del contrato. Por tanto, no podrían ser incrementados los precios en aquellos casos en que las actualizaciones anuales no se hubieran pactado.

El primer IRAV publicado por el INE este enero, ha sido del 2,2%, constituyendo el límite

máximo para las actualizaciones de renta que se hubieran de llevar a cabo durante dicho mes. A partir de ahora, se publicará a mediados de cada mes, de modo que cuando quiera que llegue el momento de actuali-

zar la renta, se tomará el índice publicado ese mismo mes para calcular la subida.

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, ha habilitado un espacio web para ofrecer transparencia en la actualización de la renta máxima que corresponde a los contratos de alquiler, para lo que tiene en cuenta el IPC o el IRAV, según la legislación aplicable al contrato en cuestión.



Obligaciones al cierre del ejercicio 2024

Una vez cerrado el ejercicio 2024, las empresas tendrán que empezar a cumplir con una serie de obligaciones mercantiles, cada una con su plazo concreto. Tomando como fecha de cierre del ejercicio la del 31 de diciembre, la más habitual, repasamos las principales obligaciones mercantiles.

Los plazos en los que se deben cumplir las obligaciones posteriores al cierre del ejercicio, para no incluir en sanciones ni responsabilidades personales, serían los siguientes:

- **Formulación de las cuentas anuales, por el órgano de administración** (consejo de administración, administrador único o administradores solidarios o mancomunados): hasta el 31 de marzo.
- **Legalización telemática en el Registro Mercantil de los libros oficiales de contabilidad y de los libros societarios:** hasta el 30 de abril.
- **Aprobación de las cuentas anuales por la Junta General Ordinaria:** hasta el 30 de Junio.
- **Depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil:** un mes desde su aprobación.
- **Declaración del Impuesto sobre Sociedades:** del 1 al 25 de Julio.

Los **Libros contables** que deben ser objeto de legalización, son:

- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
- Libro Diario

Y los **Libros societarios:**

- Libro de actas de la Junta General
- Libro de actas del Consejo de Administración
- Libro registro de acciones nominativas

